



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Radio y Televisión de la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de Radio Educación, remitida por el Congreso de la Ciudad de México el 31 de julio de 2019.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Radio y Televisión es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN:

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de “Antecedentes”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al aparato de “Contenido y Objeto de la Iniciativa”, se realiza una descripción de la misma, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.



En el apartado de “Consideraciones”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan el análisis y valoración de los argumentos jurídicos del iniciador, con base al contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 31 de julio de 2019 se dio cuenta con “*Iniciativa por el que se crea la Ley Orgánica de Radio Educación*”, recibida del Congreso de la Ciudad de México.

2.- Mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-7-958 EXP. 3365 de fecha 27 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Radio y Televisión de la LXIV Legislatura la iniciativa señalada para su dictaminación.

3.- Mediante el oficio No. CGyP/LXIV/469/19 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para su dictaminación.

4.- Mediante el oficio No.: D.G.P.L. 64-II-7-1026 EXP. 3365 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, modificó el trámite dictado a la “*Iniciativa que expide Ley Orgánica de Radio Educación*”, recibida del Congreso de la Ciudad de México para que se turnara a la Comisión de Radio y Televisión con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

5.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio con número de folio CPCP/ST/928/19, con fecha del 10 de diciembre de 2019, remitió la “Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que crea la Ley Orgánica de Radio Educación”, aprobada en la sesión ordinaria de esa Comisión, celebrada el 10 de diciembre de 2019.

III. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios a Radio Educación, elevándolo a rango de organismo descentralizado del Estado Mexicano, con el propósito de garantizar la estabilidad y libertad editorial.

Se menciona que Radio Educación es una Dirección General que pertenecía a la Secretaría de Educación Pública, pero desde 2017 fue sectorizada a la Secretaría de Cultura a partir de su creación.

Asimismo, se argumenta que “La prestigiosa labor de esta radio pública merece un reconocimiento desde el Estado Mexicano, garantizando su continuidad, modernización y libertad. Ello se lograría dotando a este organismo de una ley que le otorgue certeza jurídica, como lo propone esta iniciativa”.

También arguye que “resulta fundamental reconocer las mejores prácticas que ya están integradas a la vida cotidiana de Radio Educación, por lo que se propone incluir en la Ley la figura de la Defensoría de la Audiencia. Radio Educación fue una de las primeras emisoras de radio en contar con esta importante institución, incluso antes de que fuera una obligación legal. Por ello debe continuar a la vanguardia. En ese sentido se propone que el defensor de la audiencia cuente con un programa al aire para dar voz a las audiencias, obligación que no está contemplada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, pero que es una de las mejores prácticas a nivel internacional”.

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto crear un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

La Radio Educación tendrá por objeto:

- I. Apoyar las tareas culturales encomendadas a la Secretaría de Cultura a través de la radio y las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de la radiodifusión, ofreciendo transmisiones con los más altos estándares tecnológicos para beneficio de las audiencias.
- II. Promover y difundir contenidos de interés cultural y cívico a través de sus frecuencias.
- III. Diseñar, producir, programar, transmitir, evaluar, difundir y distribuir contenidos educativos y culturales que tiendan al mejoramiento del nivel cultural de la población y que fomenten la propiedad del idioma nacional, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad lingüística y cultural de México, y los derechos de las audiencias.
- IV. Promover y difundir la radiodifusión pública, cultural y no lucrativa, así o propiciar y mantener intercambio y cooperación con las instituciones encargadas de difundir las manifestaciones artísticas y culturales en el país y en el extranjero.
- V. Ampliar los espacios para el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información mediante los servicios de radiocomunicación, con auténtica independencia editorial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

IV. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión de Radio y Televisión es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de Radio Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

El 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.*

En la *Ley Orgánica de Administración Pública Federal* establece que le corresponde a la Secretaría de Cultura -en materia de objeto de la iniciativa en comento-, el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

...

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;

...

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

...

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Tercero. El 2 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo mediante el cual se modifica el Diverso 203 por el que se establecen las funciones de Radio Educación* donde indica en su considerando que:

- Que a efecto de cumplir con las finalidades de la Secretaría de Cultura sobre el establecimiento de la política nacional en materia de cultura, y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

culturales; es necesario transmitir a través de los medios de comunicación contenidos de interés cultural y cívico que colaboren a elevar el nivel cultural de la población, así como promover y fomentar la propiedad del idioma nacional y el reconocimiento y respeto a la diversidad lingüística de México;

- Que es propósito de la Secretaría de Cultura ofrecer al país servicios radiofónicos públicos como una opción de elevado contenido cultural y cívico, para lo cual cuenta con un órgano administrativo desconcentrado que se denomina Radio Educación;
- Que es necesario utilizar el desarrollo tecnológico y la convergencia mediática para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos que el Estado invierte en la materia;

En el *Acuerdo 203* dice que los fines de Radio Educación son:

- I. Apoyar las tareas culturales encomendadas a la Secretaría de Cultura a través de la radio y las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de la radiodifusión, ofreciendo transmisiones con los más altos estándares tecnológicos para beneficio de las audiencias.
- II. Promover y difundir contenidos de interés cultural y cívico a través de sus frecuencias.
- III. Diseñar, producir, programar, transmitir, evaluar, difundir y distribuir contenidos educativos y culturales que tiendan al mejoramiento del nivel cultural de la población y que fomenten la propiedad del idioma nacional, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad lingüística y cultural de México, y los derechos de las audiencias.
- IV. Promover y difundir la radiodifusión pública, cultural y no lucrativa, así como propiciar y mantener intercambio y cooperación con las instituciones encargadas de difundir las manifestaciones artísticas y culturales en el país y en el extranjero.

Cuarto. En su página electrónica Radio Educación alude que “ha sido una institución radiofónica generadora de vanguardia al ofrecer propuestas innovadoras en programación y formatos radiofónicos; así como en la promoción de diversas iniciativas culturales” (<https://radioeducacion.edu.mx/acerca-de-radio-educacion>).

Al analizar la iniciativa la Comisión considera la importancia de la Radio Educación como una herramienta de vital importancia, pues la programación y los formatos radiofónicos son importantes para dar un desarrollo a la cultura de nuestro país.

Es indispensable mencionar que esta Comisión hace las siguientes observaciones al presente dictamen:

I.- En el “Resolutivo Único” de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de Radio Educación se fundamenta en el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

La iniciativa del Congreso de la Ciudad de México propone la creación de la Radio Educación en “un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Cultura” (artículo 1).

Esta Asamblea considera que la iniciativa debió fundamentarse en el artículo 90, en los párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Lo anterior, es que el Congreso de la Ciudad de México está creando un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con la finalidad de prestar un servicio público y no una reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión como lo indica en el “Resolutivo Único” de la presente iniciativa.

II.- La Ley Federal de Entidades Paraestatales establece varios elementos para la creación de un organismo paraestatal que no contempla iniciativa presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

...

VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus facultades; y

...

Lo anterior, se observa que no se encuentra un Capítulo que haga esta referencia a su Órgano de Vigilancia.

III.- La iniciativa en su artículo 12 establece la facultad de la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente en objetar el nombramiento del Director General, que a la letra dice:

Artículo 12. La designación del Director General podrá ser objetada por la Cámara de Diputados o por la Comisión Permanente en los recesos por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En todo caso, la instancia legislativa tendrá diez días hábiles de que el titular de la Secretaría de Cultura notifique; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Es importante destacar que la Cámara de Diputados ni la Comisión Permanente tienen facultades para objetar este tipo de nombramiento como lo propone la iniciativa, toda vez que las atribuciones tanto de la Cámara de Diputados como de la Comisión Permanente conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

IV.- La Ley Federal de Entidades Paraestatales en su artículo 22, establece las facultades de la o el titular de la entidad paraestatal, que a la letra dice:

ARTICULO 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

Es importante comentar que el artículo 14 de la iniciativa del Congreso de la Ciudad de México excede la lista de facultades del Director General de Radio Educación a lo que manda la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

V.- En este mismo sentido se encuentran en la iniciativa la integración del Órgano de Gobierno de Radio Educación, pues cuenta con las siguientes observaciones:

- a) No indica quiénes tienen derecho a voz y voto como lo indica el artículo 19.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- b) En la fracción V dice “Seis vocales propietarios, y sus suplentes”, de acuerdo con las funciones y objetivos de radio Educación, pero en el resto de la iniciativa no hay ninguna mención en lo general y en lo particular de quiénes son los vocales propietarios.
- c) No se incluye al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo mandata la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que dice:

Artículo 9o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de Gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales.

- d) No menciona que el Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

VI.- El capítulo V del Consejo Ciudadano, en sus artículos 20 y 21 no alude de cómo se elegirán el Consejo Ciudadano, así como tampoco su participación en el Órgano de Gobierno de Radio Educación como lo propone el artículo 22 de la iniciativa referente a las funciones del Consejo Ciudadano.

VII.- Actualmente las y los trabajadores de Radio Educación se rigen por el Artículo 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, sin embargo, la iniciativa propone lo siguiente:

Artículo 27. Relaciones de trabajo

Las relaciones de trabajo de Radio Educación y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A”, así como su contrato colectivo de trabajo.

Este cambio de régimen de trabajo va a tener un impacto negativo en el personal, toda vez que se perderán sus derechos y prestaciones adquiridos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VIII.- El artículo Quinto Transitorio dice:

Las adecuaciones al Estatuto de la Defensoría de las Audiencias de Radio Educación, deberán publicarse a más tardar seis meses después de entrada en vigor del presente decreto.

Al respecto es importante anotar que no se indica quién es la instancia responsable de elaborar el Estatuto ni tampoco se puede adecuar un Estatuto que no existe.

IX.- En ningún artículo transitorio se establece fechas para la transferencia de recursos materiales y presupuestales de la Secretaría de la Cultura a radio Educación.

Quinto. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en su opinión envía las consideraciones presupuestarias que tendría la iniciativa -por lo que la Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados-.

La información que presenta es la siguiente:

El Centro estima que la aprobación de la Ley Orgánica de Radio Educación, generaría un impacto presupuestario estimado por un monto de 18 millones 665 mil 736 pesos destinados a la creación de un Órgano Interno de Control, así como el Área Jurídica. Adicionalmente, es factible que se demanden mayores recursos asociados al cambio de régimen laboral de los trabajadores (apartado B al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y por la creación de un nuevo tabulador salarial que se establece en el artículo cuarto transitorio de la iniciativa.

I. Estimación del impacto del Órgano Interno de Control

a) Servicios Personales

Clave	Descripción	Número de plazas	Percepción ordinaria bruta anual	Monto total
M33	Contralor Interno	1	\$1,216,363	\$1,216,363
M21	Director de Área	4	\$937,853	\$3,751,412
N22	Subdirector	4	\$593,068	\$2,372,272
O23	Jefe de Departamento	8	\$407,479	\$3,259,832
"A"	Secretaria Ejecutiva	5	\$244,534	\$1,222,670
	Monto de sueldos y salarios	22		\$11,822,549



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

b) Gasto Operativo

Razón Gasto Operación a servicios Personales	33	\$3,886,618
Presupuesto Estimado para 2020		\$15,709,167

II. Estimación de un Área Jurídica

a) Servicios personales

Clave	Descripción	Número de plazas	Percepción ordinaria bruta anual	Monto total
N22	Subdirector	1	\$593,068	\$593,068
O23	Jefe de Departamento	4	\$407,749	\$1,629,916
				\$2,222,984

b) Gasto Operativo

Razón Gasto Operación a servicios Personales	33	\$733,585
Presupuesto Estimado para 2020		\$2,956,569

III. Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó la siguiente Opinión:

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia en competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. La aprobación de la Iniciativa por lo que sea crea la Ley Orgánica de Radio Educación, **generaría un impacto presupuestal**, que asciende a un monto, al menos, **18 millones 665 mil 736 pesos** destinados a la creación de una (sic) Órgano Interno de Control, así como de un Área Jurídica. Adicionalmente, es factible que se demanden mayores recursos asociados al cambio de régimen laboral de los trabajadores (apartado B al apartado A del artículo 123 Constitucional) y por la creación de un nuevo tabulador salarial que se establece en el artículo cuarto transitorio.

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Radio y Televisión para Dictamen.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Sexto. En este orden de ideas la creación un nuevo organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

gestión contradice lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado I. Política y Gobierno. Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad que a la letra dice:

El aparato gubernamental, tal y como se recibió el 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y de oficinas y partidas presupuestales sin propósito o resultados. En apego al marco legal, el gobierno federal eliminará los despachos inútiles, concentrará las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientará los presupuestos dispersos a los programas significativos y de alto impacto social y económico.

Séptimo. La inclusión de funciones y actividades de Radio Educación en lo referente a la institución, a su titular, al órgano de gobierno, la defensoría de audiencias, el consejo ciudadano, así como el régimen laboral de las y los trabajadores se pueden realizar haciendo con un nuevo Acuerdo -mediante el cual se modifica el Diverso 203 por el que se establecen las funciones de Radio Educación sin necesidad de crear una nueva legislación.

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de Radio Educación, a cargo del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de marzo de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Presidenta
(PAN)**

Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Secretario

Dip. Héctor Serrano Cortes

[Handwritten signature]



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista

[Handwritten signature]



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar

[Handwritten signature]



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PRI)

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



Integrante
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez

[Handwritten signature in blue ink]



Integrante
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez



Integrante
(MC)

Dip. Jorge Alcibíades García Lara



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



Integrante
(PT)

Dip. Santiago González Soto

SANTIAGO G



Integrante
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldivar



Integrante
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

María de los Ángeles Huerta del Río



Integrante
(MORENA)

Dip. Mario Ismael Moreno Gil

Mario Ismael Moreno Gil



Integrante
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos

Miguel Prado de los Santos



Integrante
(MORENA)

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY ORGÁNICA DE RADIO EDUCACIÓN

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel

[Handwritten signature]



Integrante
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

[Handwritten signature]



Integrante
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez